

NORMATIVA DE DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE Y EL ENCARGO DOCENTE DEL PROFESORADO DE LA UPCT

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 29 de junio de 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó la presente Normativa.

PREÁMBULO

En los últimos años se han consolidado cambios de gran calado en la naturaleza de la actividad docente de las Universidades españolas, fundamentalmente derivados de la plena sustitución de las antiguas diplomaturas y licenciaturas por títulos del Espacio Europeo de Educación Superior, junto a la implantación de los programas de doctorado regulados por el RD 99/2011. Tales cambios han venido acompañados por modificaciones en la legislación relativa a la dedicación a la actividad docente del profesorado. Así, el artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de julio, de Universidades (LOU), según redacción del Real Decreto Ley 14/2012, establece que, con carácter general, el personal docente e investigador funcionario a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS, pudiendo oscilar esta dedicación entre un mínimo de 16 ECTS y un máximo de 32 ECTS en función de los resultados de la evaluación de la actividad investigadora del profesor.

Por otra parte, si bien La LOU no hace referencia a la dedicación a actividades docentes del PDI contratado laboral a tiempo completo¹, en el Decreto nº 197/2017, de 5 de julio, promulgado por la CARM, se regula el régimen jurídico y retributivo de este colectivo en las universidades públicas de la Región de Murcia, dando cobertura a los acuerdos recogidos en el II Convenio Colectivo del PDI Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la CARM que, en sus artículos 20, 21 y 22 establece respectivamente que la docencia de los Profesores Ayudantes Doctores, Colaboradores y Contratados Doctores será la fijada para el PDI funcionario a tiempo completo. Esta equivalencia se refuerza en el Convenio mediante el reconocimiento de los mismos derechos esenciales en materia de régimen de prestación laboral e incompatibilidades (artículo 15), capacidad docente e investigadora (artículo 17) y reducciones de la actividad docente (artículo 33).

¹ Excepto en el caso de los Profesores Ayudantes, para los que en el artículo 49 establece que colaborarán en tareas de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales.

En el caso de los Profesores Colaboradores y Contratados Doctores la equiparación se extiende a la posibilidad de evaluación de la actividad docente y la actividad investigadora en pie de igualdad con el PDI funcionario y a la percepción de los complementos correspondientes (artículo 57 y Disposición Adicional 4ª).

Dentro de este marco regulatorio, y en virtud de la competencia para establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio conferida a las universidades por el artículo 32 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, esta normativa, que determina la capacidad docente y el encargo docente del profesorado de la UPCT de cara a la confección de los POD, reconoce como encargo docente las actividades de tutorización y dirección de tesis y trabajos fin de estudios, incentiva la docencia en inglés y la implantación de titulaciones *on-line*, al tiempo que homogeneiza el reconocimiento del desempeño de cargos y funciones de gestión y coordinación de titulaciones, y equipara el tratamiento de los profesores asociados y profesores docentes de sustitución. Mediante la posibilidad de concesión de bonificaciones extraordinarias, esta normativa también ampara situaciones donde se necesite dedicar recursos a labores de especial interés como son la divulgación y promoción de las actividades de la universidad y la captación de alumnos.

ÍNDICE

PREÁMBULO

LISTA DE ABREVIATURAS

Artículo 1. Capacidad docente máxima del profesorado:

1.1 Profesorado a tiempo completo

1.2 Profesores Eméritos

1.3 Profesores Asociados y/o Profesores Docentes de Sustitución

1.4 Personal investigador y/o personal con *Venia Docendi*

Artículo 2. Encargo docente:

2.1 Encargo docente estructural

2.2 Encargo docente no estructural

Artículo 3. Reducciones sobre la capacidad docente máxima por otras actividades de docencia, innovación docente y formación

Artículo 4. Reducciones por investigación y transferencia

Artículo 5. Reducciones por antigüedad

Artículo 6. Bonificación por desempeño de cargos y/o funciones

Artículo 7. Capacidad docente neta del profesorado

Artículo 8. Aplicación de los criterios de determinación de capacidad y encargo docente en la confección de los POD en supuestos especiales

Artículo 9. Solicitud de ampliación de la capacidad docente del área

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

LISTA DE ABREVIATURAS

ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
AYU	Ayudante
CEU	Catedrático de Escuela Universitaria
CNEAI	Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora
CU	Catedrático de Universidad
CUD	Centro Universitario de la Defensa
DSIST#	Docente de Sustitución con # créditos de dedicación
ECTS	European Credit Transfer Accumulation System
EIDOC	Escuela Internacional de Doctorado
I+D+I	Investigación, Desarrollo e Innovación
OCW	Open Course Ware
OPADA	Oficina de Prospección y Análisis de Datos
PASOC#	Profesor Asociado con # créditos de dedicación
PAYUDOC	Profesor Ayudante Doctor
PCDOC	Profesor Contratado Doctor
PCOL	Profesor Colaborador
PDI	Profesor Docente e Investigador
POD	Plan de Ordenación Docente
PTEU	Profesor Titular de Escuela Universitaria
PTU	Profesor Titular de Universidad
RRHH	Recursos Humano
TFE	Trabajo Fin de Estudios
TFG	Trabajo Fin de Grado
TFM	Trabajo Fin de Máster
TP	Tiempo Parcial
UPCT	Universidad Politécnica de Cartagena

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Capacidad docente máxima del profesorado:

1.1. Profesorado a tiempo completo.

En cómputo anual y con carácter general, salvo lo establecido en el artículo 8, la capacidad docente máxima del profesorado a tiempo completo podrá ser la que aparece en la siguiente tabla:

Tipología del profesorado	Capacidad Docente máxima (Créditos)
Profesores Ayudantes	6
Profesores Ayudantes Doctor	24
Profesores a tiempo completo, excepto Catedráticos de Universidad, con 3 sexenios de investigación reconocidos y estando el último en vigor	16
Profesores a tiempo completo con 4 sexenios de investigación reconocidos y estando el último en vigor	16
Profesores a tiempo completo con 5 o más sexenios de investigación reconocidos	16
Catedráticos de Universidad con 3 sexenios de investigación reconocidos y estando el último en vigor	21
Profesores a tiempo completo con 2 sexenios de investigación reconocidos y estando el último en vigor	22
Profesores a tiempo completo con 1 sexenio en vigor	23
Resto de profesores a tiempo completo	24

En todos los casos, la fecha de referencia para el número y la vigencia de los sexenios es el 31 de diciembre del año anterior a aquél para el que se determine la capacidad docente máxima.

1.2. Profesores Eméritos.

Los Profesores Eméritos tendrán la capacidad docente que se especifique en su nombramiento, sin que ésta pueda superar la correspondiente a su situación según el artículo 1.1 durante el curso académico en que se jubiló.

1.3. Profesores Asociados y/o Profesores Docentes de Sustitución.

En cómputo anual la capacidad docente máxima de los Profesores Asociados y los Profesores Docentes de Sustitución será la especificada a continuación:

- Profesor Asociado (o Docente de sustitución) 6+6: 18 créditos.
- Profesor Asociado (o Docente de sustitución) 5+5: 15 créditos.
- Profesor Asociado (o Docente de sustitución) 4+4: 12 créditos.
- Profesor Asociado (o Docente de sustitución) 3+3: 9 créditos.

- Profesor Asociado (o Docente de sustitución) 2+2: 6 créditos.
- Profesor Docente de Sustitución a tiempo completo: 24 créditos.

1.4. Personal investigador y/o personal con *Venia Docendi*.

El personal investigador de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Marie Curie o similares tendrán la capacidad docente máxima que estipule la convocatoria correspondiente. Asimismo, el personal investigador en formación y el personal contratado para proyectos de investigación que estén adscritos a la UPCT tendrán como capacidad docente máxima 3 o 6 créditos, en función de la *Venia Docendi* que puedan obtener según la Normativa de Profesorado de la UPCT.

Artículo 2. Encargo docente:

2.1. Encargo docente estructural.

Constituirá el encargo docente estructural el correspondiente a las asignaturas de los planes de estudios de títulos oficiales en vigor explícitamente adscritas a las áreas de conocimiento, salvo, si fuese el caso, los TFE y las actividades de tutorización de prácticas externas.

2.2 Encargo docente no estructural.

Podrán computarse como encargo docente no estructural las siguientes actividades docentes del profesorado:

- a) Docencia en grupos de teoría con más de 45 (25) alumnos durante el curso anterior en asignaturas de Grado (Máster): 0,025 créditos por cada alumno en exceso de 45 (25) matriculados en asignaturas de Grado (Máster).
- b) Docencia en títulos oficiales *on-line*: 25% de los créditos de docencia en títulos oficiales *on-line*. Será aplicable este cómputo por un máximo de 4 cursos académicos consecutivos y podrá comenzarse a computar el curso previo al primero en que se imparta el título. Para la contabilización en el curso previo al primer año de impartición, el título deberá haber pasado todos los requisitos administrativos pertinentes (ANECA, Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia), y se deberá contar con una estimación razonada de la demanda de matriculaciones.
- c) Docencia en inglés durante el curso académico anterior: 25% de los créditos de docencia en títulos oficiales impartidos en lengua inglesa al nivel N2 (todo en inglés). Para poder contabilizar este ítem, el profesor deberá contar con un nivel de lengua inglesa de al menos B2 o equivalente según establece el sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recogido en el Decreto nº 43/2015. A partir del curso 21/22 inclusive, el nivel requerido para poder contabilizar este ítem será de, al menos, C1 o equivalente, según establece el sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recogido en el Decreto nº 43/2015.

Deberán certificarse las competencias tanto escritas como orales para poder contabilizar este ítem.

- d) Dirección de TFE durante el año anterior²: Trabajos fin de Grado o Máster supervisados/dirigidos y defendidos.
- TFE no específicos: 0,15 créditos por trabajo + 0,02 créditos por cada ECTS de dedicación del estudiante.
 - TFE específicos: 0,5 créditos por trabajo + 0,05 por cada ECTS de dedicación para el estudiante.

En el caso de los TFE “de servicio”, se multiplicará por 1,2. Para poder tener esta consideración, deberá existir convenio en vigencia durante la realización del trabajo con la institución a la que se presta el servicio.

Si, además, el TFE se realiza en inglés, entendiéndose por ello que se redacta íntegramente y se defiende en esa lengua, se multiplica el resultado por 1,25, a dividir entre los directores del TFE.

- e) Participación en tribunales de TFE durante el año anterior:
- Vocales y Secretario: 0,05 créditos por TFE.
 - Presidente: 0,1 créditos por TFE.
- f) Tutorización de prácticas externas durante el curso académico anterior a estudiantes matriculados en títulos oficiales de la UPCT.
- Por cada 300 horas de dedicación del estudiante: 0,15 créditos, o la parte proporcional, con un mínimo de 0,1 créditos y un máximo de 0,2 créditos por estudiante.
- Por cada visita programada del tutor al Centro donde se realizan las prácticas: 0,05 créditos, con un máximo de 0,1 créditos por estudiante.
- g) Tutorización de estudiantes en programas internacionales de intercambio durante el curso académico anterior o en el Plan de Acción Tutorial del Centro: 0,1 créditos por estudiante.
- h) Tesis doctorales dirigidas y defendidas en los tres últimos años en programas de doctorado de la UPCT: 2 créditos por tesis (2,5 créditos si posee la mención de “Doctor Internacional”) en cada uno de los tres cursos académicos posteriores a la fecha de la defensa. A dividir entre los directores pertenecientes a la UPCT.
- i) Tutorización de becarios y/o personal investigador con *Venia Docendi* durante el curso académico anterior: 0,1 créditos por cada crédito de encargo docente estructural impartido bajo la *Venia Docendi*. En el caso de tutorización de becarios y/o personal investigador cuya beca o proyecto financiador es de carácter competitivo (FPU, FPI, Marie Curie, Proyectos Séneca, Plan I+D y H2020 o equivalente) se computarán 0,25 créditos por cada crédito de docencia. En todos los casos se imputará la docencia estructural impartida bajo la *Venia Docendi* al becario o investigador que la realice.

² La referencia al año anterior se interpreta como el año natural previo al año en el que inicia el curso académico para el que se confecciona el POD. Así, para el POD 2018-19, se trataría del año natural 2017.

La suma de créditos de encargo docente no estructural computable por las actividades, comprendidas en los apartados a) a i), 1-9 tiene como límite superior el 25% de la capacidad docente neta del profesor que se determine según el artículo 7.

Artículo 3. Reducciones sobre la capacidad docente máxima por otras actividades de docencia, innovación docente y formación.

- 1.** Materiales docentes: Elaboración de libros o manuales docentes (con ISBN) en el último año (no se considerarán ni reediciones ni reimpressiones) y publicados en plataforma de préstamo o venta del CRAI o plataforma estándar: 2 créditos por manual (a repartir entre los autores). Publicación durante el año anterior del material docente de una asignatura en formato abierto en el portal OCW (2 créditos por asignatura completa a dividir entre el número de autores). Generación de materiales docentes interactivos durante el último año (2 créditos por asignatura completa a dividir entre el número de autores). Máximo: 3 créditos.
- 2.** Otros recursos docentes para enriquecer la docencia de entre los aprobados por el Vicerrectorado competente en materia de Innovación Docente y que no estén sujetos a otro tipo de reducción: Publicación de contenidos digitales, empleo de plataformas para gamificación de la docencia, etc. Las reducciones se repartirán entre los autores. Máximo 3 créditos.
- 3.** Participación, durante el año anterior, en un proyecto de innovación docente, convocado por algún Vicerrectorado o Centro: 2 créditos. Si es Coordinador se añadirá 2 créditos. Máximo: 4 créditos.
- 4.** Asistencia y participación, durante el año anterior, en actividades (cursos, talleres, congresos, etc.) para mejorar la docencia: 0,3 créditos por cada 10 horas. Máximo: 1 crédito.
- 5.** Impartición, durante el año anterior, de cursos de formación docente organizados por el Vicerrectorado con competencias en Innovación docente: 1 crédito por cada 10 horas. Máximo: 1 crédito.
- 6.** Obtención, durante el año anterior, de certificación de competencia en lengua inglesa: 2 créditos para el nivel B2 y 3 créditos para el nivel C1. Se aceptarán certificaciones equivalentes según el sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recogido en el Decreto nº 43/2015). Deberán certificarse las competencias tanto escritas como orales para poder contabilizar este ítem.

Artículo 4. Reducciones por investigación y transferencia.

- 1.** Participación a tiempo completo, durante el año anterior, en un proyecto de investigación de la UPCT financiado mediante convocatoria pública competitiva (y que conste en SICARTA): 0,75, 1 o 1,5 créditos por cada uno, según que dicho proyecto sea autonómico, nacional o europeo. Máximo 4 créditos.

2. Participación, durante el año anterior, en contratos de I+D artículo 83 de la LOU y convenios de investigación financiados por la administración o la empresa privada, incluidas las Cátedras de Empresa: 0,2 créditos por cada 6000 euros. Al responsable del contrato o convenio se le añadirá 0,1 crédito adicional por cada 6000 euros. Máximo: 4 créditos.
3. Patentes vinculadas a la UPCT y registradas en los dos años anteriores (y que consten en SICARTA): 0,75 créditos por patente. A dividir entre los autores pertenecientes a la UPCT. Máximo: 4 créditos.
4. Autoría de software en explotación en los dos años anteriores. Se precisa acreditar licencia con contraprestación económica, si procede, y justificar su contenido relación directa con el ámbito del área de conocimiento: 0,75 créditos por registro. A dividir entre los autores pertenecientes a la UPCT. Máximo: 4 créditos.
5. Participación en la creación de empresas de base tecnológica “spin-off” en los dos años anteriores, derivada directamente de la investigación del solicitante, formando parte de su capital social y que la UPCT también participe en dicho capital social: 2 créditos por empresa. A dividir entre el número de socios profesores de la UPCT. Máximo: 4 créditos.
6. Miembro del Comité Editorial de una revista científica de prestigio (JCR o similar): 1 crédito. Máximo: 4 créditos.

Artículo 5. Reducciones por antigüedad.

Los profesores con dedicación a tiempo completo que, durante el curso para el que se confecciona el POD, alcancen una edad superior a 60 años y una antigüedad igual o superior a 20 años de dedicación a la docencia universitaria podrán optar a la siguiente reducción: 1 crédito en el curso en que cumplan los 61 años, y 0,5 créditos por cada año adicional hasta un máximo de 5 créditos.

Artículo 6. Bonificación por desempeño de cargos y/o funciones.

1. Las bonificaciones por desempeño de cargos y/o funciones se aplicarán del siguiente modo:
 - a) Rector: El cargo de Rector conlleva la exención total de dedicación a la docencia durante su desempeño.
 - b) Miembros del Consejo de Dirección: 18 créditos (o la cantidad de créditos que iguale la capacidad máxima del profesor concernido si ésta fuese menor de 18 créditos).
 - c) Directores de Centro: 12 créditos.
 - d) Defensor Universitario, Secretario del Consejo Social, Director de la Residencia de Estudiantes y Director del Instituto de Biotecnología Vegetal: 12 créditos.
 - e) Director de la Finca experimental Tomás Ferro: 4 créditos.
 - f) Director de Departamento: 4 créditos.
 - g) Vicedecano/Subdirector de Centro y Secretario de Centro: 4 créditos.
 - h) Secretario de Departamento: 2 créditos.

- i) Coordinador de Vicerrectorado:
- Tipo I: 12 créditos.
 - Tipo II: 4 créditos.
 - Tipo III: 3 créditos.
 - Tipo IV: 2 créditos.
 - Tipo V: 1 crédito.
2. Para las actividades de coordinación de titulaciones, serán las siguientes:
- a) Coordinador de Grado: 1,5 créditos por 7200 ECTS matriculados en el título durante el curso anterior o la parte proporcional. Mínimo 0,75 créditos y máximo 3 créditos.
 - b) Coordinador de curso: 0,375 por 1800 créditos matriculados en el curso anterior o la parte proporcional. Mínimo 0,1875 créditos y máximo 0,75 créditos por curso.
 - c) Coordinador de asignatura: 0,15 créditos x (min (nº de grupos de teoría, nº profesores que imparten grupos de teoría) – 1). Máximo 0,6 créditos.
 - d) Coordinador de Máster: 1,5 créditos por 1200 ECTS matriculados en el título durante el curso anterior o la parte proporcional. Mínimo 0,75 créditos y máximo 3 créditos.
 - e) Coordinador de Doctorado: 1,5 por cada 20 alumnos matriculados en el título curso anterior o la parte proporcional. Mínimo 0,75 créditos y máximo 3 créditos.
3. En el caso de Investigador Principal de proyectos de investigación financiados en convocatorias competitivas públicas o privadas (y que conste en SICARTA), vigentes durante el curso que se planifica (1 de septiembre a 31 de agosto del año siguiente) será la siguiente: 1 crédito por cada 50000 € de subvención recibida/años de duración del proyecto, con un mínimo de 0,5 créditos y un máximo de 3 créditos por proyecto. Si el proyecto no está vigente durante la totalidad del curso, se aplicará la proporción correspondiente. A repartir, si procede, con el 2º Investigador Principal. Máximo 3 créditos por profesor.
4. Miembro de una Comisión de CNEAI, ANECA o Plan Nacional I+D+i: 0,5 créditos.
5. El Rector podrá, oído el Consejo de Gobierno, conceder por periodos acotados bonificaciones para la realización de alguna labor de interés para la Universidad. El valor de la bonificación se corresponderá con alguna de las incluidas en este artículo en función de la naturaleza y duración de las tareas a realizar, que podrán ser propuestas por los Centros y que se circunscribirán a los siguientes objetivos estratégicos:
- Divulgación científica y tecnológica.
 - Promoción de las actividades de la UPCT.
 - Captación de estudiantes.
- En los casos donde se desempeñe más de una de estas funciones, sólo se contabilizará la que mayor ponderación en créditos lleve asociada, salvo que el total de las bonificaciones no exceda la cuantía de 4,5 créditos.

Artículo 7. Capacidad docente neta del profesorado.

1. La capacidad docente neta del profesor se define como la capacidad docente máxima menos:

- a) Las reducciones a las que den derecho sus actividades según los artículos 3 y 4.
- b) La reducción a que dé derecho su antigüedad según el artículo 5.
- c) Y las bonificaciones del artículo 6, con los siguientes límites:
 - Los Profesores Ayudantes no pueden obtener ninguna reducción sobre su capacidad máxima de 6 créditos. Tampoco pueden aplicarse bonificaciones por desempeño de cargos o funciones de gestión.
 - Los profesores que tienen una capacidad máxima de 24, 23, 22 o de 21 créditos pueden obtener reducciones por un máximo de 4 créditos por las actividades de los artículos 3 y 4. Además podrán obtener reducciones por antigüedad según el artículo 5 y bonificaciones por el desempeño de cargos o funciones, según el artículo 6.
 - Los profesores que tienen una capacidad máxima de 16 créditos no pueden obtener reducciones por las actividades de los artículos 3 y 4. Podrán obtener reducciones por antigüedad, según el artículo 5, y bonificaciones por el desempeño de cargos o funciones, según artículo 6.
 - Los profesores Asociados y los profesores Docentes de Sustitución a tiempo parcial pueden obtener reducciones hasta un máximo de un 15% de la dedicación que consta en sus contratos por las actividades contempladas en los artículos 3, 4 y 6.

2. Para los profesores que desempeñen actividades de representación sindical, la capacidad neta resultante del punto anterior se aminorará en 4,5 créditos adicionales.

3. Cualquier profesor a tiempo completo, salvo los Ayudantes, podrá solicitar a su Departamento realizar un encargo docente superior a la capacidad neta que le corresponda según los artículos anteriores.

Artículo 8. Aplicación de los criterios de determinación de capacidad y encargo docente en la confección de los POD en supuestos especiales.

1. Una vez imputado el encargo docente no estructural y reconocidas las reducciones y bonificaciones establecidas en los artículos 3, 4, 5 y 6, en aquellas áreas de conocimiento en las que no sea posible cubrir la totalidad del encargo docente estructural con las capacidades netas restantes de su profesorado, dicho encargo se asignará de manera equilibrada entre el profesorado que no acredite sexenios concedidos, o para el que el último sexenio evaluado positivamente no esté en vigor.

2. Para ello se establecen como límites máximos los siguientes:

- a) Para los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (Catedrático de Universidad, Profesor Titular de Universidad, Catedrático de Escuela Universitaria y Profesor Titular de Escuela Universitaria) será de aplicación lo recogido en el artículo 68 (2,b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

b) Para el profesorado contratado laboral en régimen de dedicación a tiempo completo en las categorías de Profesor Contratado Doctor³ y Profesor Colaborador, será de aplicación lo recogido en el artículo 11 del Decreto 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, y los artículos 21(3) y 22 del II Convenio Colectivo del personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En cualquier caso, el profesorado para el que sean de aplicación estos criterios tendrá un encargo docente estructural máximo de 28 créditos.

Artículo 9. Solicitud de ampliación de la capacidad docente del área.

1. Los Departamentos podrán solicitar la ampliación de la capacidad docente de un área de conocimiento mediante la contratación de personal a tiempo parcial cuando, tras aplicar lo establecido en los artículos anteriores, resten, al menos, 9 créditos de encargo docente estructural por asignar.

2. Adicionalmente, los Departamentos podrán solicitar la ampliación de la capacidad docente de sus áreas de conocimiento mediante la creación de plazas nuevas de Profesor Ayudante y/o Profesor Ayudante Doctor en las convocatorias que periódicamente abra la Universidad. Un criterio principal a la hora de dirimir dichas convocatorias será el balance entre la capacidad docente del área y su encargo docente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

En lo que atañe a los artículos 1 y 8 de esta normativa, se entenderá que el último sexenio evaluado positivamente está en vigor si a fecha del último 31 de diciembre han transcurrido menos de 7 años desde el fin del último sexenio evaluado positivamente, excepto que concurra uno o más de los siguientes supuestos, ampliándose en este caso en 1 año el plazo citado:

- Haber disfrutado de un permiso de paternidad, maternidad o adopción dentro de los seis años posteriores a la fecha de fin del último sexenio evaluado positivamente.
- Haber tenido una baja por enfermedad superior a 90 días dentro de los seis años posteriores a la fecha de fin del último sexenio evaluado positivamente.

³ En el caso de los Profesores Contratados Doctores, no será de aplicación lo establecido en este artículo para aquellos cuya antigüedad en esa categoría al último 31 de diciembre sea inferior a un año o que, en esa fecha, cuenten con una antigüedad inferior a 7 años como PDI a tiempo completo.

- Haber disfrutado de un permiso por cuidados a menores de 12 años, a personas mayores, a personas discapacitadas o a familiares, con reducción de jornada de trabajo y de retribuciones por un periodo de al menos 3 años, dentro de los seis años posteriores a la fecha de fin del último sexenio evaluado positivamente.
- Haber desempeñado un cargo estatutario de gestión en la UPCT durante, al menos, 3 años dentro de los seis años posteriores a la fecha de fin del último sexenio evaluado positivamente.

Disposición Adicional Segunda.

La capacidad docente de los profesores Eméritos y la del personal investigador, personal investigador en formación y/o personal con *Venia Docendi* se tendrá en cuenta a la hora de determinar la capacidad docente del área de conocimiento en lo que atañe al artículo 9.1 para realizar el reparto de encargo entre el profesorado, pero no será contabilizada a la hora de resolver las convocatorias para la creación de plazas de Ayudante y/o Ayudante Doctor que pueda convocar la UPCT, según establece el artículo 9.2.

Disposición Adicional Tercera.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente Normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición Adicional Cuarta.

Corresponde a la Comisión de Profesorado e Innovación hacer un seguimiento y evaluar el impacto de la normativa contenida en este documento sobre las necesidades de ampliación de plantilla, proponiendo las modificaciones que puedan devenir necesarias en aras a garantizar el cumplimiento del encargo docente dentro de los límites presupuestarios.

Disposición Adicional Quinta.

Se procederá a revisar esta normativa si durante su vigencia se produjese alguna modificación de la legislación estatal o autonómica relativa a la dedicación del profesorado universitario en particular o los empleados públicos en general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A fin de facilitar la transición al modelo contenido en esta normativa, para la planificación de los POD del curso 2018/2019, y en lo que atañe al cómputo de la capacidad docente neta del profesorado, se aplicarán los criterios contenidos en el documento “Normativa para la valoración de la actividad del profesorado” vigente previamente hasta la aprobación de la presente Normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Normativa para la valoración de la actividad del profesorado, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de mayo de 2012, y modificada parcialmente en la sesión de 5 de noviembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.